

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
Por un semestre. . . 5.25  
Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.  
Manuel Rebullida.  
Ignacio Vilatela.  
Felix Villarroya.  
Nicolás Monterde.  
José Eced.  
Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia.  
Leoncio Muñoz.  
Alejandro Zanui.  
Felix Sarrablo.  
José Robira.  
Simón Bernal.  
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario, 5  
ADMINISTRACIÓN,  
Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO.

Pedimos reformas V. Sección oficial. R. D. dejando sin efecto la R. O. de Octubre de 1882 dada contra don Salvador Ramírez Tapiz.—Orden de la D. G. declarando que una Maestra tiene derecho á ocupar la casa-habitación de que le desposeyó el Ayuntamiento. Sección de noticias. Anuncios.

## PEDIMOS REFORMAS.

V.

Desde que la ley de Instrucción pública de 1857 se ha hecho casi estéril en resultados prácticos, han turbado en el poder los hombres de todas las ideas políticas. La prensa propagadora de sus respectivos credos ha tenido mucho cuidado de hacer patente la necesidad absoluta de aumentar los mezquinos sueldos que aquella ley señala á los Maestros, y cuantos han aspirado á representar en Cortes al país han prometido una y mil veces á aquellos profesores á quienes pedían apoyo, influir con todas sus fuerzas para mejorar la situación económica del Magisterio primario: todos ellos sucesivamente se han ido sentando en los escaños del Congreso, y, apesar de esto, continúa nuestra clase poco menos que en la miseria, y algunos de sus individuos en verdadera indigencia, porque ni aun el mezquino jornal que, á costa de tantas fatigas han ganado, se les abona oportunamente; lo cual priva á sus familias del pan nuestro de cada día. Aquí, los Ayuntamientos; allí los Agentes de recaudación; más allá, el Banco, y á la

otra parte las Delegaciones económicas, todos parece que se han empeñado en hacer infructuosos los efectos de una real disposición que terminantemente ordena no distraer en ningún caso los fondos destinados al sostenimiento de la primera enseñanza; y como los Maestros tienen fatalmente necesidad de vivir al día, con tantos obstáculos é irregularidades perecen de miseria antes de llegar á sus manos el fruto material de sus penosas tareas.

Si los sueldos que disfrutaban permitiesen, al menos, algunos ahorros, no sería ciertamente desesperada su situación; pero quién hay que no comprende lo insuficiente de sus haberes hasta para atender á las primeras necesidades?

Si hiciéramos un estado comparativo entre el valor actual de los artículos indispensables para la vida, y el que tenían á raíz de la promulgación de la ley que los señala, pronto echaríamos de ver que el de cada uno de ellos ha aumentado en más de una mitad; pero no necesitamos descender á este detalle, porque en la conciencia de todos se halla que no pecamos de exagerados al fijar dicha proporción. Por manera que la vida resulta hoy mucho más cara que en 1857, y sin embargo los Maestros tienen necesidad de reducirla al coste relativo de los productos en aquella fecha. ¿Es esto posible? ¿Y si no lo es, porqué el Estado sobre quien pesa estrechísima obligación de mirar con equidad y justicia por todas y cada una de las clases que lo constituyen, tiene todavía tan retrasada la del Magisterio de primera enseñanza?

Aunque esta no llenase sus deberes con puntualidad y tan satisfactoriamente como lo viene haciendo, no estaría nunca justificada la conducta del gobierno que la desatendiera, porque en su mano está el hacerla cumplir y medios le sobrarian para ello si tuviera necesidad de emplearlos. ¿Como, pues, se tolera que, siendo tan laboriosa, viva desatendida? Aunque sus servicios fueran de menos importancia, aunque en ellos no se basara la suerte de la sociedad futura, mientras subsistiese, tendrían los gobiernos absoluta necesidad de mirar por ella. ¿Como, pues, se tolera que, siendo tan necesaria, no se la considere, ya que no con relación á la importancia de sus funciones, al menos en proporción directa con las demás clases sociales? ¿Cuál entre estas llena sus obligaciones con más exactitud? ¿Cuál es más necesaria? Y sin embargo, entre todas las que sostiene el Estado, ella es la menos atendida, apesar de lo mucho que se dice y se predica en su favor y de que en el ánimo de todas las situaciones políticas se halla la necesidad de mejorar su suerte, según todas ellas han manifestado en libros, folletos y periódicos tanto en la oposición, como desde las elevadas esferas del poder.

La justicia, la equidad, y hasta la conveniencia social proclaman el común acuerdo el deber que el Estado tiene de aumentar las dotaciones de los Maestros: la justicia, porque nada hay más legítimo, nada más lícito que recompensar como corresponde sus importantes servicios; la equidad, porque no existe razón ni motivo capaces de justificar la irritante diferencia que hay entre el haber asignado al Maestro y el que percibe cualquier otro funcionario público á quien apenas se exigen condiciones para servir su cargo; y la conveniencia social, porque á nadie interesa tanto como á la sociedad el gratificar convenientemente á aquellos de cuyos servicios depende casi en absoluto su futura suerte.

No queremos penetrar más en el terreno de las comparaciones, porque resultarían tan odiosas que no nos permitirían continuar con tranquilidad de espíritu nuestro modesto trabajo. Ni hay para qué particularizar más la cuestión: una necesidad imperiosa reclama se aumenten las consignaciones por personal y material de escuelas, y el aumento vendrá, sin duda alguna, porque la necesidad se impone siempre.

Esta misma necesidad obligará, más ó menos pronto, al gobierno á hacerse cargo del importe total de dichas consignaciones, para distribuir las por dozavas partes entre los perceptores. En pocos años se han ensa-

yado mil medios de atender al pago de aquellas sin dejar de consignarlas en el presupuesto municipal, y ninguno de ellos ha sido satisfactorio. Creemos que el vigente es de resultados bastante prácticos; y apesar de esto, sea por incuria ó por torpeza, ó quizá mejor por aquello de que *allá van leyes...* apesar de su bondad, en la mayor parte de las provincias ascienden á muchos miles de pesetas los débitos á los Maestros.

No se nos esconde que también el pago directo por el Estado tiene sus inconvenientes, y hasta tenemos en cuenta los malos resultados que dió un ensayo practicado á raíz de la promulgación de la ley; mas apesar de esto, nos pronunciamos en favor de dicho sistema, por varias razones: porque conociendo el Estado mucho mejor que los municipios la necesidad del sostenimiento de la primera enseñanza, como lo tiene acreditado en varias disposiciones oficiales, sólo dejaría de atenderla en circunstancias extremas de esas que á los municipios obligan en primer término á faltar á sus más sagrados compromisos; porque al Estado no afecta ni puede afectar nunca la inquina que ciertos Alcaldes ó Agentes recaudadores tienen contra determinados Maestros; porque el ensayo que de este sistema de pagos se hizo en 1858, fue tan incompleto, que sólo alcanzó á tres ó cuatro provincias y además si práctico sin la fé y entusiasmo que son necesarios para llevar á cabo tan importante reforma; porque este sería el medio mejor de poner fin á mil expedientes viciosos que cada año se instruyen contra los Maestros, expedientes que, en último término, vienen á reconocer por causa una reclamación de haberes ó cosa semejante; y, finalmente, porque estamos persuadidos de que el mejor medio de rodear al profesor de primera enseñanza del prestigio que debe tener para hacer por completo fructuosa su misión, estriba en separarlo todo lo más posible de la férula municipal, porque es, generalmente hablando, poco ilustrada y, por lo mismo, excesivamente opresora.

La independencia de que goza el Clero desde que el Estado se encargó de abonarle directamente sus haberes, nos halaga y seduce, y tenemos verdaderos deseos de que se haga un ensayo semejante con los correspondientes al Magisterio de primera enseñanza, porque con él vemos venir la emancipación de nuestra clase, emancipación que deseamos fervientemente, no porque dejemos de estar dispuestos á someternos á quien deba ponerse legítimamente sobre nosotros, sino porque nos fastidia ya mucho ver fiscalizar los actos

á los Maestros á personas que consideran como un verdadero gravamen la importantísima misión que les ha encomendado la sociedad, y por lo mismo tienen por más convenientes á aquellos cuyas atenciones merman poco al erario municipal.

Miguel Vallés

## SECCION OFICIAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### Real decreto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido á decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Salvador Ramirez Tapiz, en su propia representación, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre nulidad del nombramiento de Maestro de párvulos hecho por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera á favor de Tapiz, y sin efecto la permuta que éste hizo con el Maestro de Cádiz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Ramirez Tapiz es Maestro elemental y por oposición obtuvo en 1863, en virtud de Real orden, la Escuela de párvulos de Algeciras, con el sueldo anual de 1.650 pesetas que elevó el Ayuntamiento de esta ciudad á 2 000 pesetas en 17 de Junio de 1870. Aparece así bien que en 31 de Agosto de este mismo año fué nombrado por concurso para la de párvulos de Jerez con 2.500 pesetas y por permuta en 14 de Enero de 1876 para la de San Germán de Cádiz que ahora sirve:

Que consta, en igual forma, que anunciada por concurso la Escuela de párvulos de Jerez en 1.º de Julio de 1870, con la dotación de 2 500 pesetas anuales, la solicitaron don Salvador Ramirez y Tapiz y D. Juan Manuel Mayol, quien en aquella sazón era Maestro elemental de Cádiz con 2.000 pesetas de sueldo:

Que en tal estado, D. Juan Manuel Mayol presentó al Rector de la Universidad de Sevilla una instancia en 12 de Octubre de 1876, con la solicitud de que estimase nulo el nombramiento de Maestro de párvulos de Jerez de la Frontera, hecho á favor de Ramirez Tapiz, por haberse incluido indebidamente en la terna, no teniendo condiciones para ello, y que se declarase el derecho del recurrente á la posesión de aquella Escuela, por ser quien

se había presentado á concurso con perfecto derecho:

Que tramitada la reclamación, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción y por el Negociado respectivo, recayó Real orden en 9 de Octubre de 1882, por la que se declaró: primero, nulo el concurso en que fueron propuestos en terna Mayol y Tapiz, y nulo el nombramiento ejecutado en éste por la Municipalidad de Jerez para la Escuela de párvulos de aquella ciudad: segundo, sin efecto la permuta hecha por Tapiz con el Maestro de Cádiz, que debería volver á su Escuela; y tercero, que se procediera por el Rector de la Universidad de Sevilla á la provisión de la de Cádiz, con arreglo á las Leyes; esperando Tapiz para ser colocado la vacante de una Escuela de igual sueldo de la que desempeñó en Algeciras:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que apacere:

Que D. Salvador Ramirez Tapiz propuso demanda ante el Consejo de Estado, que admitida fué ampliada, solicitando que se revocase la Real orden de 9 de Octubre de 1882, y en su lugar se declare á su favor el derecho á continuar en el desempeño de la Escuela de Cádiz para que fué nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1876, y que ha venido desempeñando en propiedad hasta ahora:

Que acompañó al escrito de demanda y ampliación: primero, la hoja de servicios expedida por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, autorizada con el V.º B.º del Gobernador, en que consta haber obtenido los nombramientos siguientes: Director de la Escuela de párvulos de Algeciras por nombramiento Real, previa oposición, dotada con 6.600 reales, habiendo tomado posesión en 1.º de Julio de 1863, y desempeñándola hasta 30 de Agosto de 1870, ó sean siete años y dos meses: Director de la Escuela de párvulos de Jerez de la Frontera, nombrado por el Ayuntamiento de aquella ciudad, con la dotación de 2 500 pesetas, habiendo tomado posesión en 31 de Agosto de 1870, que desempeñó hasta 13 de Febrero de 1876, ó sean cinco años cinco meses y 13 días: permuta autorizada por el Gobierno de S. M., en 13 de Enero de 1876, de la mencionada Escuela de Jerez por la de San Germán de Cádiz, habiéndola poseído sin interrupción seis años ocho meses y 15 días, componiendo en totalidad 19 años, tres meses y 28 días; en cuanto á los méritos aparecen en el mismo documento, que giradas visitas por el Inspector del ramo en 1865, 1869 y 1871, manifestó haber quedado satisfecho del buen método, régimen y adelantos de los alumnos de la Escuela; en 1865 el Ayuntamiento y Junta local le dieron las gracias por sus desvelos en la enseñanza; en 1868 el Alcalde de Algeciras se las dió igualmente por sus generosos y caritativos sentimientos;

el Diocesano, en la visita que hizo en 1870, consignó que quedaba complacido del aprovechamiento de los párvulos, debido al acierto del Profesor; en 17 de Junio de 1870 el Ayuntamiento de Algeciras acordó aumentarle la dotación á 800 escudos, como recompensa á su asiduo trabajo por la educación; y en 1878 fué visitada la Escuela por el Catedrático del Instituto provincial, y consignó en el acta que había tenido ocasión de juzgar el notable adelanto de los párvulos, debido á la inteligencia del Director; segundo, orden aclaratoria dictada por la Dirección general en 30 de Julio de 1870, disponiendo que los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza pueden aspirar en concurso á las de igual clase que las que desempeñen, aunque su sueldo exceda de 2 000 pesetas, sea cual fuere la cantidad con que los respectivos Ayuntamientos tengan por conveniente dotarlas; lo que se comunicó á Ramírez Tapiz por orden del Presidente de la Junta provincial, con resolución final á la instancia que este interesado había presentado para los efectos consiguientes al concurso á que aspiraba: tercero, instruido que fué expediente por la Municipalidad de Jerez para disminuir los sueldos á los Maestros de párvulos D. Salvador Ramírez Tapiz y D. José María Enríquez, la Dirección general en 7 de Octubre de 1871 anuló el acuerdo del Ayuntamiento, ordenando que mientras no vacaran las Escuelas, continuasen los Profesores disfrutando el sueldo de 2 500 pesetas consignado en sus títulos de ejercicio: cuarto, en virtud de expediente instruido contra Ramírez Tapiz, en el cual la Dirección había acordado suspenderle del cargo de Maestro de párvulos de Jerez de la Frontera, se dictó Real orden de 19 de Marzo de 1875, mandando que se trasladase á otra Escuela de igual clase y categoría que la que desempeñaba en esta ciudad: quinto, otra Real orden de 15 de Octubre de 1875, comunicada al Ayuntamiento de Jerez para que esta Corporación pagase el sueldo al Maestro: sexto, otra Real orden de 13 de Enero de 1876 accediendo á la permuta de la Escuela de Jerez por la de Cádiz, nombrando Maestro de párvulos de esta ciudad con el sueldo de 2 500 pesetas á Ramírez Tapiz, que lo era de igual clase y sueldo de la de Jerez, y trasladando á ésta á D. Desiderio de Lázaro, admitiendo desde luego á su sustituto D. Enrique Vazquez; y séptimo, otra Real orden de 1.º de Febrero de 1883, por la cual se suspendieron los efectos de la orden ministerial impugnada, interín no recaiga sentencia definitiva que ponga fin al recurso:

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, expedido por el departamento de Hacienda, hecho extensivo á todos los Ministerios por el de 20 de Junio de 1858, en que se

ordena: «Artículo 1.º En los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrá recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, si creyeren perjudicados sus derechos. Art 3.º El recurso de que tratan los artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se ha hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motivó el recurso. Solo correrá para el Estado en todos los casos desde el día en que la Administración entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio y ordene que se provoque su revocación por la vía contenciosa.»

Considerando que la cuestión objeto de este litigio se reduce á determinar si D. Salvador Ramírez Tapiz, que se hallaba desempeñando en propiedad una Escuela de párvulos de Cádiz, ha podido ser despojado de dicha Escuela, anulado su nombramiento y rebajado de la categoría correspondiente al repetido cargo en la forma y en virtud del acuerdo transcrito en la Real orden reclamada:

Considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1875 y de 13 de Enero de 1876, al disponer la primera que D. Salvador Ramírez Tapiz fuera trasladado á una Escuela de párvulos, retribuida con 2.500 pesetas, y acceder la segunda á la permuta propuesta por el interesado nombrándole Maestro de la de Cádiz, reconocen de un modo definitivo en el actual demandante la aptitud legal necesaria para el desempeño de la Escuela de párvulos de esta ciudad:

Considerando que las referidas Reales órdenes causaron estado y crearon derechos en favor de Ramírez Tapiz, y que por no haber sido reclamadas en vía contenciosa, la Administración activa no pudo por un nuevo acuerdo dejarlas sin efecto, ni privar al interesado del carácter y categoría que venía poseyendo legítimamente:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ugalares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Rios, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Pallares y D. José Magaz.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 9 de Octubre de 1882, y en declarar que don Salvador Ramírez Tapiz tiene derecho á continuar desempeñando la Escuela de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Al-

fonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

### Dirección general de Instrucción pública.

Vista la reclamación presentada por doña Antonia Diaz, maestra del Ferrol, solicitando se obligue á aquel Ayuntamiento á proporcionarle casa decente y capaz con arreglo á lo dispuesto en el art. 191 de la ley vigente y que se revoque el nuevo acuerdo de la Junta provincial por el cual se la obliga á trasladarse á la calle del Carmen de dicha ciudad, y considerando que cuando por primera vez acudió doña Antonia Diaz á este Centro con la pretensión que hoy reproduce, la Junta de la Coruña no solo apoyó su petición sino que hizo constar de una manera clara y evidente que la casa antes citada que se le proponía por el municipio no reunía ninguna de las condiciones señaladas por la ley. Considerando por tanto que el Ayuntamiento del Ferrol tiene obligación de cumplir con los preceptos de la Ley de Instrucción pública en este punto: considerando que es muy extraño que la Junta provincial juzgue ahora en su nuevo informe que es decente y capaz la casa que antes, según su dictamen, no reunía ninguno de estos requisitos: esta Dirección general ha resuelto declarar que Doña Antonia Diaz tiene derecho á que se le proporcione por el Ayuntamiento del Ferrol habitación decente y capaz al mismo tiempo que se ordene al citado municipio que cumpla esta orden á la mayor brevedad posible sin que vuelva á proporcionarle á dicha interesada la casa núm. 6 de la calle del Carmen que ha sido objeto de este expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1885.

### NOTICIAS.

Oportunamente hicimos observar á los pueblos cuyos agentes recaudadores no habían ingresado en Caja las atenciones de primera enseñanza correspondientes al pasado ejercicio que, si antes de terminar el año anterior no procuraban hacer que dichos agentes verificaran el ingreso, vendrían los Ayunta-

mientos directamente obligados á efectuarlo. Hoy tenemos el sentimiento de añadir que la mayor parte de los municipios descuidaron nuestro amistoso aviso y que, por consecuencia de este descuido, tienen en descubierto con la referida Caja sumas de bastante consideración, que deberán abonar en breve plazo si no quieren sufrir consecuencias desagradables; pues según nuestras noticias, el señor Gobernador continua absolutamente dispuesto á hacer que los Maestros obtengan en breve plazo cuanto se les adeuda. Ya indicamos ó los Ayuntamientos interesados que la ley les concede el recurso de proceder judicialmente contra dichos agentes, en el caso de que preuman ó les conste que retienen indebidamente aquellas sumas, y hoy añadimos que les conviene tener en cuenta la obligación impuesta por la ley al Banco, de atender en primer término, y sin excusa de ningún género, al pago de los haberes de los Maestros con los recargos municipales: sólo en el caso de que dichos recargos no alcancen á cubrir aquellos haberes y se hayan ingresado por completo en la Caja de primera enseñanza, podrán los recaudadores justificar su conducta. Ante la ley el Banco y los Municipios son iguales, y no debe importar á estos un ardite la significación de aquel, porque los tribunales de justicia no la tendrán en cuenta.

Se han recibido los nombramientos hechos por el Rectorado en virtud de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia. Falta el de nuestro querido amigo y compañero D. Pedro González, que, por razón del sueldo, corresponde á la Dirección general.

Se dice que en el proyecto de ley de Instrucción pública, que está preparando el señor Montero Rios, se obliga á estudiar en los Institutos, para el grado de bachiller, dos cursos de Gramática castellana.

Leemos en un periódico, que el general Ros de Olano se halla gravísimamente enfermo. Hacemos fervientes votos al Cielo porque conserve la vida del ilustre anciano, á quien tanto debe la enseñanza primaria en general y las Escuelas Normales en particular.

Damos las más expresivas gracias al ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, por la atención que ha tenido al remitirnos un ejemplar de la Colección Legislativa de primera enseñanza que se acaba de publicar, correspondiente al año 1885.

Se ha dado á luz el anuncio para proveer por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, dotada con 2000 pesetas y casa habitación dentro del Establecimiento.

A las oposiciones para proveer la Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Vitoria, sólo se ha presentado un aspirante, cuyos ejercicios no han sido aprobados.

La Junta de Instrucción pública de la provincia de las Baleares, pide á los Maestros y Maestras de la misma, su fé de bautismo, título profesional, títulos administrativos y demás documentos justificativos de los servicios y méritos prestados en la enseñanza, con objeto de formar á cada uno su expediente personal y registro del mismo en la Secretaría de aquella Corporación.

Merece nuestros elogios.

Ese registro debiera existir en todas las secretarías de las Juntas Instrucción pública.

Según dice un periódico noticiero, el señor Ministro de Fomento ha remitido al Consejo de Instrucción pública dos importantes proyectos de primera enseñanza.

A este propósito dice otro colega:

Parece que el Consejo de Instrucción pública ha informado favorablemente dos proyectos del Sr. Ministro de Fomento: uno sobre libertad de enseñanza y otro derogando los nombramientos de Catedráticos Auxiliares hechos desde el año 1875 hasta la fecha.

Dícese que los comités fusionistas del distrito electoral de Navalcarnero (Madrid) han proclamado candidato á la diputación á Cortes al Sr. D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros y Director de *El Defensor del Magisterio*. Consideramos al Sr. España muy digno de la honrosa investidura que se trata de conferirle y por lo mismo celebraríamos sobremanera que en su día le fuese otorgada.

La Diputación provincial de Toledo, en sesión del 10 del actual, acordó pensionar á las hijas del difunto Director de aquella Escuela Normal.

Actos de tal naturaleza honran á las corporaciones que los llevan á cabo, y se recomiendan por sí mismos.

Leemos en nuestro estimado colega *El Consultor de los Maestros*:

«Lapsus.—Entre las 25 plazas de segundo Maestro de Escuela Normal que hay anunciadas vacantes para su previsión por concurso de traslado y de ascenso entre los segundos y terceros Maestros propietarios de España, figuran las de las Normales de Huelva, Lugo, Vizcaya y Las Palmas; las cuales cuatro plazas, por ser elementales estas Escuelas, son de la misma categoría que las de tercer Maestro de las Normales superiores, por cuya razón no cabe proveerlas por ascenso. Diráse quizá que pueden proveerse por traslado. Efectivamente; y entonces ¿por qué no se han anunciado también todas las plazas de tercer Maestro que existen vacantes? Más conforme á la ley hubiera sido que se hubiesen sacado á concurso las dos plazas que hay servidas por interinos en la Escuela Normal Central, toda vez que, aún cuando de tercer Maestro, dados el carácter del Establecimiento y la legislación vigente, no son de entrada, sino de ascenso. La ley y la justicia dejan de serlo cuando no son iguales para todos.»

«Los Maestros de fuera de Madrid que hubieren presentado instancia para solicitar ejercicios de oposición á las Escuelas vacantes de la Corte, cuya convocatoria ha quedado de real orden sin efecto, pueden recoger sus documentos de la Secretaria general, previa autorización, ó dirigiéndose al Secretario, adelantando el importe de certificación de correos para su remisión.»

Además les advertimos que les queda el derecho de.... pataleo.

La autoridad municipal de Tudela ha publicado un bando haciendo saber á los padres de familia la obligación que tienen de enviar á la escuela á sus hijos mayores de cinco años y menores de doce, so pena de pagar la multa de cincuenta céntimos á cinco pesetas.

Alabamos su celo, y deseamos que tenga muchos imitadores.

Dice muy acertadamente un colega:

«Desde Ruiz Zorrilla hasta Pidal, esto es, desde 1868 hasta 1885, no ha habido Ministro de Fomento de España que no haya hecho su decreto sobre libertad de enseñanza, condición que debe reputarse, sin duda, indispensable para ser un excelente Ministro de Fomento.

Y no hay para qué decir que todos rivalizan en lo de liberales, aunque la capa no ha parecido todavía.

Porque desde Ruiz Zorrilla hasta Pidal, todos han confundido la libertad de enseñanza con la libertad profesional, decretada únicamente en perjuicio de los Maestros.

Aquí curas, frailes, monjas, beatas, sacristanes, abogados, médicos, albéitares, barberos y sacamuelas, todos pueden ser Maestros de niños, menos los verdaderos Maestros con título; pues para estos no hay más libertad que la del palo, la del hambre, la del expediente, la de las amenazas, la de las suspensiones, la de la injuria y la de no pagarnos sino poco y entre zarzas.

Pero en cambio somos muy liberales.»

El Ayuntamiento de Barcelona ha acordado conceder entre los alumnos más aplicados que concurren á las Escuelas públicas municipales, gran número de premios que no bajen del 10 por 100 de los niños que asistan á dichos establecimientos de enseñanza. Además se otorgará un premio de honor al alumno que haya alcanzado el llamado de *moralidad*, y diferentes lotes de 80 pesetas cada uno para los niños pobres que más se hayan distinguido por su buen comportamiento y aplicación, durante el año escolar.

Hé aquí un ejemplo que desearíamos ver admitido y copiado por todos los Ayuntamientos del país, pero especialmente por los de aquellas localidades que pretenden pasar por cultas y civilizadas. Ya sabemos que dirán que eso es mucho pedir.

Leemos en *El Magisterio Valenciano*:

«Advertimos á todos aquellos Maestros que hayan de pedir, por enfermedad, licencia para ausentarse de sus escuelas, que no omitan el requisito de acompañar á sus instancias la certificación, en papel de peseta, del médico que les asista; pues de no hacerlo así y aun cuando el expediente se curse al Rectorado, no se atenderá su solicitud.

Y á propósito de licencias. Tenemos entendido que por la Dirección general de Instrucción pública se ha declarado á un Maestro de esta provincia comprendido en el artículo 171 de la ley y en su consecuencia vacante la escuela que desempeñaba, por abandono de su destino.

De ser esto cierto, como creemos que sea, debe servir de lección á nuestros compañeros para no ausentarse en manera alguna de sus escuelas sin obtener previamente y por escrito, ya de la autoridad local, de la provincial ó del Rectorado, el permiso consiguiente.

Unos 250 pueblos de la provincia de Lérida no han ingresado todavía la totalidad

de los haberes que los Profesores de la misma provincia habían de percibir en el primer semestre del actual año económico, no bajando de 80.000 pesetas, sin contar otros atrasos de consideración, lo que adeuda por tal concepto la citada provincia.

Por si esto es poco, á 90.000 pesetas asciende lo que se adeuda á los Profesores de instrucción primaria de la provincia de Salamanca, según cierto colega; y con este motivo dice *El Profesorado*:

«Pues triplique el colega la cantidad, añada aún algunos millares de pesetas, y tendrá aproximadamente la suma á que asciende lo que se adeuda á los Profesores de instrucción primaria de la provincia de Granada.

Y añada el colega que el Ministro de Fomento y el Director general, y el Gobierno civil y la Junta provincial, y las reclamaciones de los Maestros y las conminaciones, y todo junto, son impotentes para conseguir que los deudores paguen, y dirá lo cierto.»

¡Qué escándalo!

A todo hay quien gana.

¡Pobre Magisterio!

Hablando de las vacantes de Escuelas Normales, dice el *Boletín Escolar*, de Jaen:

«Salvando error involuntario, el obstinado, inexplicable y funesto empeño de no proveer definitivamente las vacantes en tales centros, los presenta respecto á Profesores propietarios de los que necesitan título normal, en el estado que sigue:

*Con el personal completo* en Alicante, Cádiz, Málaga, Murcia, Orense, Sevilla y Zaragoza; en la sétima parte de nuestra Península. ¡Buen puñado son tres moscas!

*Con falta de tercer profesor* ó el de la categoría de entrada, en Alava, Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Granada, Palencia, Salamanca y Tarragona; total 11.

*Con id de segundo* ó solo directores y terceros, Barcelona, Jaen y Valencia; total, 3.

Con carencia de director, Toledo.

*Con solo segundo* ó sin director ni tercero, en Albacete, Córdoba, Pamplona y Teruel; total, 4.

*Con falta de los profesores* ó en que solo existe director propietario, en Almería, Badajoz, Baleares, La Laguna y Las Palmas (Canarias), Coruña, Guadalajara, Huelva, Lérida, León, Logroño, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora; total, 20 establecimientos con 34 vacantes no más, por ser seis de ellos del grado elemental.

*Sin director, segundo ni tercero, SIN NADIE* en propiedad, Huesca.

*Sin Escuela Normal de Maestros*, faltando al art. 109 de la ley, que la impone á cada provincia, Castellón y Guipúzcoa.

Con solo el director y un profesor propietario, que sepamos (D. Jacinto Sarrasí y don José María Llinás), la Escuela central.

En resumen, seis vacantes en el cargo directivo ó sesenta agregando las de meramente profesores; muy cerca de sesenta si se adicionan los huecos de la Central y los que implica la inexistencia de Normales en Castellón y Guipúzcoa.»

ILUMINACIÓN ELÉCTRICA DE ROMA.—La ciudad Eterna se propone implantar, entre las primeras de Europa, el nuevo sistema de alumbrado que reserva el porvenir para todos los pueblos de la tierra.

La Compañía anglo romana que en aquella capital tiene á su cargo el alumbrado por medio del gas ordinario, se encarga á su vez de la nueva instalación eléctrica que por ahora ha de comprender la via del Coso, la Nacional, la plaza de Venecia y alguna otra via del ensanche hasta el puente de Sant Angelo

La sociedad intenta proponer un servicio completo á domicilio de calor, fuerza y luz en condiciones económicas, y por medio de la corriente eléctrica producida desde la fábrica del gas establecida hoy en Roma.

TEJIDO DE PLUMAS.—En Francia se ha ensayado la fabricación de un tejido hecho con trama de seda y plumas suaves de gallina, pato ó ganso, aprovechando principalmente para este objeto la pluma de la pechuga. Resulta un tejido muy fino y de gran abrigo, aunque es de algún coste, por lo cual se trata de fabricar el tejido con trama de hilo, de lino ó de algodón, á fin de que resulte á mucho menos precio dicha tela. Sería un medio indirecto de fomentar la cria de aves de corral, pues con esta industria se aumentaría el valor de su plumaje.

LAS TINTAS.—Los antiguos, antes de conocer la tinta, escribían sobre una tabla encerada y con un punzón llamado *stilo*.

Más tarde comenzaron á hacer uso para escribir de un pincelito, y su tinta consistía en carbón de madera de pino pulverizado y diluido en agua de goma para darle consistencia.

Los atenienses Polidoro y Mycon pasaban por ser los inventores de la tinta de orujo llamada *triginum*.

Los soberanos escribían con tinta encarnada sacada de la cochinilla. De escribir con tinta roja (rubra), proviene el llamar rúbrica al signo particular de cada uno, que acompaña aún á la firma.

La tinta que se usaba en tiempo de Plinio se hacía con el hollín, procedente de una madera llamada *taeda*, y el de chimenea mezclado con goma. También se sirvió entonces al efecto de la sangre de algunos pescados.

La tinta de China, cuya composición ha sido durante tanto tiempo un secreto para los europeos, fué inventada 201 años antes de Jesucristo: sus propiedades secantes eran necesarias, por usarse el papel de seda, inventado por entonces.

En cuanto á las tintas modernas compuestas de óxido de hierro ó caparrosa, palo campeche y goma; no es posible fijar la época de su invención, como tampoco la de las tintas simpáticas y de colores.

Los holandeses atribuyen á Lorenzo Coster la invención de la tinta de imprenta. Sabido es que también le consideran como inventor de este arte, debido indudablemente al gran Guttenberg.

## ANUNCIOS.

### TRATADO

DE LA

### LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

vigente en España,

por D. Pedro Ferrer y Rivero,

Maestro de las Escuelas públicas superiores de Madrid.

*Obra premiada en la Exposición nacional pedagógica de 1882 con medalla de 1.ª clase.*

4.ª EDICIÓN.—1884.

Esta obra, cuyo importe puede sin inconveniente alguno incluirse en los presupuestos de las Escuelas como libro para la Biblioteca y de utilísima consulta para el Maestro, forma un tomo en 4.º mayor de XI—432 páginas, y se vende en Teruel al precio de 6 pesetas.

### Doce lecciones elementales

DE

### HISTORIA SAGRADA,

por D. Cayo Montañés.

Obrita breve y completa, con destino á las escuelas elementales. Está aprobada por la autoridad eclesiástica.

Se vende á 0'37 de peseta, en las librerías de Bedera y Gasca Zaragoza.

Imprenta de V. Mallén plaza del 29 de Setiembre núm. 2.